

Acta N° 38
 Congreso Nacional Ordinario de
 1948.

"Cámara de Diputados"

Sesión Ordinaria Matutina del 7 de Abri-
 l de 1948.

Presidente: H. Dr. Carlos Andrés de Marín.

Secretario: Sr. Sr. Ernesto Espinosa Velasco.

Asistentes: 38 Diputados.

Sumario:

- I. Se instala la sesión a las 11 y 15 am.
- II. No se lee acta ninguna.
- III. Se continúa en la discusión del Pro-
 yecto de Decreto, N.º 72, relativo a
 la distribución de los impuestos que
 paga la South American Develop-
 ment Company de Portovelo.
- IV. Espone en segunda discusión, el Proyec-
 to de Decreto, N.º 102, sobre concesión
 de áreas de terrenos municipales para fi-
 nes deportivos.

- V. - Se discute, en segunda, el Proyecto de Decreto que faculta a la Municipalidad de Guayaquil para que done a la Federación Deportiva del Guayas, los terrenos que esta tiene, actualmente, en uso y goce, en virtud de Ordenanzas Especiales.
- VI. - Entra en primera discusión el Proyecto de Decreto acerca de Adopción de Menores.
- VII. - Se informa a la Cámara respecto de las temas enviadas al Senado, por la Presidencia de la República, para los nombramientos de Superintendente de Bancos, Contralor General de la Nación, y Procurador General del Estado.
- VIII. - A la una y cinco minutos de la tarde, se levanta la sesión.

I. Se instala en sesión la H. Cámara de Diputados a los 14 y 15 de la mañana. La Preside el señor doctor Carlos Andrade Marín y asisten los H. H. Bustamante, Carrizal, Chiriboga, Dávalos, Domínguez, Equigüen, Escobar, Freije Nuñez, Freije Lascano, Gallardo Julio, Gil Gilbert, Gálvez, González, Gallardo Horacio, Landa Juri Burgos, Loyola, León Espinoza, Martínez Nuñez, Martínez Borrero, Montalvo Conte Coronel, Comaza, Ortiz Bilbao, Ordóñez, Ochoa, Tuga, Viqueo, Dalgado Tarazona, Suárez Temimilla, Dubia, Santos Chávez, Sampietro, Cerán, Varela, U. Mauri Escoto, Villagómez, Vela Suárez, Witt y Moruado.

Actúa el Secretario titular de la Cámara.

II. No se lee ninguna acta, por lo que, de inmediato, se continúa con la discusión del:

III - Proyecto de Decreto N° 80, referente a los impuestos que paga la South American Development Company, que dice así:

El Congreso de la República del Ecuador.

Considerando

Que es deber del Estado velar por la salud y conservación de los obreros ecuatorianos, procurándoles un mínimo indispensable de bienestar económico y moral, acorde con la dignidad humana;

Que el trabajo a que están sometidos los obreros en las minas auríferas que se explotan en el Ecuador, es excepcionalmente agotador y los predispone a enfermedades graves, principalmente a la tuberculosis, que degeneran la raza y acortan la existencia;

Que es de justicia que tales obreros y señaladamente los que ejercen trabajos en el subsuelo, ganen un salario más conforme con lo penoso de sus tareas y con el costo actual de la vida, a objeto de que puedan subvenir mejor a sus necesidades y defender su salud;

Decretar:

Art. - 1º - Hasta que la próxima Legislatura conozca el informe que debe presentar la Comisión Técnica de que trata el artículo siguiente, autorizase al Poder Ejecutivo para que en el año de 1949 celebre un convenio con la South American Development Company a objeto de que esta Compañía eleve los salarios de sus trabajadores en esta proporción: tres sueros diarios para los que prestan sus servicios en el subsuelo de las minas, dos sueros diarios para los que trabajan en la superficie y dos sueros cincuenta centavos diarios para los

empleados cuyos sueldos no excedan de ochocientos sueros mensuales.

Facúltase al Poder Ejecutivo para rebajar los impuestos que paga la antedicha Compañía en la misma proporción al aumento de sueldos y salarios de que trata el inciso anterior.

Art. 2º. - Se dispone que una Comisión Técnica compuesta por un Ingeniero Geólogo, un Ingeniero Metalúrgico, un Experto Contable, previo el examen del caso, presenten al Ejecutivo, antes del día 1º de Julio de 1949 un informe completo acerca de la capacidad de la mina y sus perspectivas para el futuro y del estado actual de los negocios de la mencionada Compañía; informe que a su vez será puesto en conocimiento del próximo Congreso Ordinario, con el objeto de que tenga un cabal fundamento para resolver acerca de la petición de rebaja de impuesto que la South American Development Company viene solicitando bajo la alegación de que está trabajando a pérdida. La Comisión será nombrada por el Poder Ejecutivo.

Art. 3º. - El presente Decreto empezará a regir desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, etc.

Es Copia,

Lido. Alejandro Campaña y.

Prosecretario de la H. Cámara del Senado.

El H. Salgado.

Señor Presidente:

Ayer se promovió una interesante discusión alrededor de este Proyecto. Como firmante de él, que ya hice una aclaración en el sentido de que en ningún momento había creído, después de la lectura de la exposición de motivos y del Proyecto mismo, que se trataba de menoscabar los intereses de la Provincia de Loja, pues comprendía que en uno de los artículos de ese Proyecto se destinaba el cincuenta por ciento para esa Provincia, pero del monto total de contribución de la Compañía Minera de Tortorelo. En tal virtud, no creí que se trataba de menoscabar los intereses de la Provincia de Loja, y por esto había apoyado el Proyecto de Decreto. - Por tales consideraciones, y por la discusión llevada a cabo ayer, entiendo que no es cuestión sino de armonizar pareceres y procedimientos. - Por otra parte, tampoco se trata de perjudicar ni restar el porcentaje que corresponde a la Provincia de El Oro. - Además, en cuanto al Art. 3º, soy del parecer que el contrato con dicha Compañía, sea hecho ad-referendum para su ratificación por el Congreso Nacional. - Quisiera dejar expuestos estos razonamientos por haber prestado mi firma para la presentación del Proyecto. Luego la Secretaría lee el Art. 1º de Proyecto de Decreto.

El Sr. Gallardo Julio.

Señor Presidente:

Las palabras del Sr. Gallardo confirman mi opinión que que el Decreto presentado está hecho en tal forma que, inclusive, se ha logrado desviar el criterio de los Sr. H. Legisladores y distinguidos amigos de la Cámara. - Como ahora no vamos a hacer sino indicaciones para segunda, dejó sentado que en esa oportunidad la Representación de El Oro demostrará, con números, que a los Cantones de Zaruma y Viñas se les quiere perjudicar en un cincuenta por ciento, de sus ingresos, que son los únicos que tienen para la realización de sus

obras - Además, me permito presentar la indicación de que, ya que se trata de enganar en este mismo Proyecto, diciendo que tiende a favorecer a los trabajadores de Vitorelo, se suspenda este Proyecto hasta que venga a la Cámara de Diputados aquel otro que cursa en el Senado, respecto del aumento del salario de los trabajadores.

Cerrado el debate, pasa el artículo a segunda.

Vuelto en discusión el Artículo 5º,

Pasa a segunda sin ninguna modificación.

La Presidencia ordena que el Proyecto pase a la Comisión de Economía y de Presupuesto.

El Sr. Darías Valdivieso.

Señor Presidente:

Todos los firmantes del Proyecto discutido han manifestado los motivos que han tenido para apoyar lo, con excepción del que habla. El pensamiento fundamental de quienes suscribimos este Proyecto fue el de ayudar al resurgimiento de la Provincia de Loja, que, como todos sabemos, ha atravesado por una época muy difícil. Tenemos que recordar que fue una de las víctimas de la invasión peruana, después sufrió el terrible flagelo de la langosta que terminó con todas sus producciones, y está en la conciencia de todos los ecuatorianos el apoyo que necesita este sector patrio, tan querido. - Además, como entiendo que en el Proyecto de Decreto hay varias partes, tal vez sería indispensable que se formulen diversos Decretos. El caso de apoyo a la Provincia de Loja, por ejemplo, es uno, y creo que podría ser materia de un Decreto, por las razones indicadas; y los demás puntos, deberían constar en otros Decretos, conforme cursan en la otra Cámara. - Este es mi pensamiento, dejando constancia de que mi firma significa el sentido de cooperación que todo ecuatoriano debe tener para

el progreso de las diversas regiones de la República.

E. V. H. Witt

Señor Presidente:

Debo agradecer a todos los firmantes del Proyecto, por su buena voluntad demostrada. Como parece que votara en la Cámara el criterio de que, tal vez, Loja trata de arrebatarse algo de lo que corresponde y ha sido asignado a El Oro, debo repetir, conforme ya fué visto, oportunidad de manifestar anteriormente, que a la Provincia de El Oro no se le perjudica ni en un solo centavo, nunca Loja ha perjudicado, por el contrario, siempre ha apoyado a El Oro, de manera que el impuesto que paga la Compañía Minera seguirá dividiéndose, como hasta ahora, en dos partes: el cincuenta por ciento para El Oro, y el otro cincuenta por ciento para Loja. Por ahora la Provincia de El Oro goza del treinta por ciento, y el setenta por ciento, pasa a fondos fiscales, de los cuales, el próximo año, Loja va a recibir el veinte por ciento para completar el cincuenta. En cuanto a la otra mitad que corresponde a Loja, no es sino una devolución de lo que, por una vez, se le quitó por esos fines. La Provincia de Loja tiene tanto derecho como la de El Oro a que se mantenga esta situación, más aún conforme lo ha manifestado el Sr. Lávalos, después de haber sufrido el flagelo de la plaga de las langostas, que cogió a esa Provincia algunos millones de sucre. Se ha manifestado que este Proyecto, tal vez, debería dividirse en tres partes: la restitución del cincuenta por ciento es la primera; pero de que recibiría esta restitución si las Mineras se van a cerrar mañana, y entonces no se contaría con fondos para el objeto. De nada serviría a Loja que por Decreto se le devolviera ese cincuenta por ciento, si no va a haber

de donde hacer efectiva esta devolución. Digo esto, porque es un hecho que las minas se cerrarían el momento en que pase el Proyecto de aumento de salarios a los obreros de Tortoreto. Esto traerá fatales consecuencias para todo el país. Como ejemplo, el caso de la fábrica textil de Embalo, que apenas se rumoreó la huelga de sus trabajadores, inmediatamente subió los precios de sus productos por lo menos en un sucre por vara, en previsión de lo que podía suceder. De resolución el conflicto, se han subido los precios y, en definitiva, que es lo que está pasando. Que para favorecer a un grupo de trabajadores todo el pueblo suya Toruano está pagando una prima de aumento en los productos que compra. Otro ejemplo. En Atamtagua se ha declarado la huelga ilegal e impropia y el pliego de peticiones, y, como resultado de esto, los obreros han salido perdiendo como setecientos mil sueres. La Federación insistió en la huelga y cuando pudo apoyar a los obreros les habría dado unos veinte mil sueres y en último momento, la donación se ha convertido en un préstamo. En el caso de la Compañía Minera de Tortoreto, esta no puede aumentar más los salarios sin cerrar sus minas, porque no puede elevar el precio del oro, que está sujeto al mercado internacional de 35 dólares por onza. La Compañía, mediante transacciones con otros países y con el permiso de Estados Unidos ha conseguido que se le pague un poco más conforme se expresa en este documento. (lee) La situación es tal que si se pretende una elevación desorbitada de salarios, la Compañía tendría que cerrar sus minas. Hay que tener en cuenta que los obreros de las minas en su mayor parte son extranjeros, de extranjería que dejan a sus familias radicadas ahí, y por esto es también en la obligación de procurar que cualquiera rebaja que vaya a hacer el Tesoro a la Compañía, redunde en beneficio de los obreros. El H. Gallardo es el defensor de los obreros.

no en sortavelo, el interese en el contrato, colectivo o que se refiere al Proyecto. En vista de la imposibilidad de obtener mayor ventaja convinieron y fue suscrito, en Chuto con la presencia del Doctor Salazar Trizaga, y del Doctor Lovato, el contrato en el cual se dice que tan pronto como se haya arreglado la situacion de la Compania con relacion a los impuestos, los obreros tendrian un suere de aumento, elevacion que en los momentos actuales no significa nada. Hemos tratado al respecto con los Miembros de la Compania y ellos nos han dicho: "Si el Gobierno nos hace una rebaja, tenemos que aprovecharla en beneficio de las minas, pero antes, tenemos que considerar tambien la situacion de los obreros." De esta manera los obreros tendrian mejor alimentacion y vestuario y, en general, la poblacion obrera obtendria mayores beneficios y ventajas. Nosotros, sin ser liederes, estamos defendiendo en forma efectiva a los trabajadores. No se trata, pues, de ningun maquiavelismo, como ayer se dijo. Maquiavelo son aquellos que viven del obrero, aparecen tan defendiendo pero le dan la puñalada por la espalda.

La Presidencia da por terminada la discusion sobre este asunto, y ordena que se continie, con la de otro.

1. Ingresan los H. H. Gil, Gilbert, Wagner y Montarvo Montero.

El H. Santos Chirez.

Señor Presidente:

Quiere solamente hacer una pregunta aclaratoria, porque no estoy bien informado. ¿Cuanto asciende el valor de los impuestos que la Compania paga actualmente al Gobierno?

El H. Witt:

Debia referirse a la pregunta del Sr. Danton, pero el señor Presidente les manifiesta, enérgicamente que ese asunto esta ya terminado y que cuenta mucho no permitir que se vuelva a tratar acerca de él, en ninguna forma.

Ordena a la Secretaría continuar con el Orden del Día IV. De pone en segunda Discusion el Proyecto de Decreto N.º 102, sobre concesión de áreas de terrenos para unos deportivos, cuyo texto es siguiente:

El Congreso de la República del Ecuador

Considerando:

Que es deber del Poder Público y especialmente de los Concejos Cantonales, fomentar el Deporte para el mejoramiento físico y moral de la población, y que, a este fin, la Ley de Régimen Municipal establece que cada Concejo Cantonal debe contar con un plano estable de urbanización, que debe contemplar, entre otros aspectos, la fijación y acondicionamiento de áreas para deportes, paseos, juegos y espectáculos, de manera especial de parques infantiles;

Que varios Municipios no cuentan con dichos planos de urbanización, pero esto no debe obstar al cumplimiento del deber antedicho.

Decreta

Art. 1º - Cada Concejo Cantonal, aunque no cuente con el Plan Regulador de urbanización, está obligado a realizar dentro de su territorio respectivo la fijación y acondicionamiento de áreas para deportes paseos, juegos y espectáculos, de manera especial de parques infantiles, aspecto que es obligatorio.

mente considerará en el correspondiente plan de obras públicas a realizarse, en relación con las necesidades y posibilidades locales.

Art. 2º. - Facultarse a las Municipalidades del país para que transfieran en donación por acto entre vivos a favor de las Federaciones Deportivas, Ligas Cantonales y otras entidades deportivas reconocidas por el Estado, los lotes de terreno de que pueda y quieran disponer para el objeto de la construcción de campos deportivos, parques infantiles, pistas de entrenamiento y otras construcciones de índole deportiva, previa la autorización correspondiente del Consejo Provincial respectivo.

Art. 3º. - Estas transferencias de dominio estarán exentas del requisito de insinuación Judicial.

Art. 4º. - Igual facultad concédese al Poder Ejecutivo para que haga donación de terrenos de su propiedad, a las Entidades y para los fines de que trata el artículo 2º de este Decreto.

Art. 5º. - Previa autorización del Ministerio de Educación Pública y Deportes, se exonerará de derechos consulares, arancelarios y de recargos y porcentajes cambiarios, la importación de materiales destinados para construcciones deportivas a cargo de las Federaciones Deportivas Provinciales o de las Juntas o Comisiones de cultura física y deporte que fueran creadas.

Art. 6º. - Derógase cualquier disposición legal que se opusiere al presente Decreto.

Dado etc.

La Comisión Primera de Educación Pública y Deportes,
(P.º) - Ldo. E. Wither Navarro - Jorge Vicente Álvarez -
Carguino Martínez B. - Ldo. A. Muñoz Cármon -
Dr. Gonzalo Martínez.

De los el. Art. 1º.

El Sr. Suárez Veintimilla

Señor Presidente:

Tengo una gran admiración y dedicación para el deporte, quisiera que se haga todo lo posible para que en todos los pueblos y lugares de la República se practique el deporte, porque es una manera de defender la salud de la población, pero considero que este Decreto, en la forma en que está concebido, el Art. 1º está invadiendo las atribuciones que concede la Ley a los Municipios — Los Municipios tienen actualmente la obligación, y consta entre las facultades del Concejo Municipal, la construcción de canchas deportivas; pero, con este Decreto, estaríamos dando una orden de carácter preferencial para la ejecución de tales obras deportivas, con lo cual, no podría yo estar de acuerdo. Hablo por los Municipios de mi Provincia; Enemos Municipios como el de Batacachi, que está pasando por las angustias más tremendas, porque de acuerdo con un Decreto Ejecutivo consiguió un préstamo de la Caja del Seguro, en virtud del cual el Concejo Municipal reembolsaría esa cantidad a base de una asignación de cincuenta mil sueros que se obligó a dar el Supremo. Pero el caso es que el préstamo no se efectuó, las obras se realizaron, la asignación no ha llegado, desde hace cuatro años, y el Concejo pasa ahora por grandes dificultades. Lo mismo podemos decir del Concejo Municipal de Atunaguá, que tiene obras urgentes, pero que, debido a su situación Económica, no las puede atender. — En estas condiciones, no creo que se pua procederle, dictar un Decreto, obligando a que, con el carácter preferencial se construyan canchas de deporte.

El Sr. Dubia

Señor Presidente.

Pediria que se suspenda la discusion del Proyecto, porque encuentro una contradiccion y una redundancia en los procedimientos. En efecto, ya en esta misma Camara un proyecto en virtud del cual se crea el Consejo Nacional de Educacion Fisica, con sus propios y que tambien tiene esta misma obligacion de construir campos deportivos, etc. Ahora, al aprobarse este nuevo decreto, va a presentarse el inconveniente de que el Municipio va a decir que no le corresponde a el esta obligacion e igual argumento va a tener el Consejo Nacional de Educacion Fisica. Por consiguiente, creo que primero deberia pasar el Proyecto de creacion de este Consejo de Educacion Fisica, porque entonces este Consejo tendria el encargo de construir estas canchas deportivas. Por otro lado, el argumento del Sr. Suarez Tumbilla es fundamental. Tenemos el caso, por ejemplo, de un Municipio como el de Daquize que ora cuenta con un solo centavo para agua potable, razon por la cual las poblaciones tienen que beber un agua inmundada, un agua contaminada de pozos, razon por la cual todo el mundo es enfermo. El señor Presidente, como médico higienista que es, podria darse cuenta de la magnitud de este desastre. Dando esta la situacion, podria contar ese Municipio con fondos para canchas deportivas? Seria imposible. Ahora, que los Municipios que tengan fondos aporquen al Consejo Nacional de Educacion Fisica, seria muy laudable y en este sentido podria ponerse un articulo con respecto a los Municipios que tengan una determinada cantidad de rentas.

El Señor Presidente

Indica al H. Cúbría que el presente Decreto no impone erogaciones de dinero a los Municipios ni les obliga a construcción alguna, ya que únicamente trata sobre la concesión de locales para deportes.

El H. Vela Quárez

Señor Presidente:

En el artículo 1º se expresa claramente que hay una proporcionalidad entre la obligación del Concejo y el área que tiene que adecuar para deportes. No es posible creer que a ~~un~~ Municipio que, económicamente, tenga una posición digamos, de cuarta categoría, le exija la construcción de un estadio olímpico. El Municipio de cuarta categoría estaría obligado, por ejemplo, a quitar la yerba de la plaza de la población para que los habitantes puedan hacer deporte y puedan ir a distraerse en días de vacación, en vez de pasar en una cantina. - El H. Quárez Vintimilla ha manifestado que en este Proyecto se ataca a la autonomía Municipal. Mi opinión es que la autonomía Municipal está regida por la Ley de Régimen Municipal y ha de mantenerse esta autonomía dentro de los marcos de la Ley. En definitiva, si una nueva Ley da una obligación al Municipio, se ha de mantener esa autonomía con el cumplimiento de esa Ley. En la actual Ley de Régimen Municipal consta la obligación de los Municipios de dotar de los servicios de agua potable, luz eléctrica, etc; por esto produciría decir que se ataca a la autonomía Municipal? No, señor Presidente. - Atacar la autonomía Municipal sería permitir que dentro de un régimen legal, un Poder del Estado que no tenga facultad para legislar pueda irse contra lo dispuesto en la Ley de Régimen Municipal. - Por fin, que me refiriera a las palabras del H. Cúbría. En realidad,

está en trámite otro Proyecto, por el cual se pretende crear rentas para Educación Física y Deportes. El H. Whither Nava no indicaba que estas rentas sumarian tres millones de sueros, que tendrían que dividirse en todo el país. Si vamos a pensar que con esos tres millones de sueros vamos a construir también campos deportivos en todos los cantones de la República, estaríamos fuera de toda realidad. Así como el Municipio tiene obligación de dotar de luz y agua potable, dentro de sus facultades económicas, con este decreto estaría también en la obligación de adecuar terrenos para que los pobladores puedan hacer deporte, sin que esto signifique que esos Municipios tienen que construir grandes estadios porque, en realidad, las condiciones económicas no son suficientes para ello.

El H. Martínez Muñoz

Señor Presidente:

Queria manifestar a los H. Quíroz y Dulia que precisamente está cursando un proyecto que consulta el gravamen respectivo para la construcción de estadios y campos deportivos; de manera que, de aprobarse este otro Proyecto, las Municipalidades no van a tener ninguna carga mayor, ni van a despreocuparse de las demás obras que cada una de ellas tiene que atender, ni de esta manera se ataca a la autonomía Municipal. Por lo mismo, pediría a dichos H. H. Diputados que consideren este particular y no se opongan al proyecto.

El H. Freire Muñoz

Señor Presidente:

Debo manifestar que no estoy de acuerdo con la suspensión del proyecto, pues ya nos estamos involucrando mucho por este mismo sistema, y temo que al final de los labores del Congreso todos los proyectos estén suspen- sos. - Hay que tener en cuenta que en el artículo 1º no se está obligando a los Municipios a gastar ningún di- nero, ni en ninguna forma se está afectando a la au- tonomía Municipal. Simplemente se trata de que, en los planes reguladores, se fije un determinado sitio para la construcción de campos bauxales cuando pue- ran los Municipios con los fondos suficientes para el obje- to, de acuerdo con la nueva Ley. Por consiguiente, se tra- ta solamente de la determinación de tales sitios, cosa que no debe alarmar a los H. D. Diputados.

El H. Martínez Borrero.
Señor Presidente.

Como uno de los firmantes del informe que origina este Proyecto de Decreto, quie- ro hacer ligeras observaciones a las exposiciones presenta- das por los H. D. Quárez y Dulig. - En lo que se refiere a la exposición del H. Quárez, hago constar que en los considerandos del proyecto se manifiesta claramente que con este Decreto se trata tam- bién de aplicar las disposi- ciones de la misma Ley de Régimen Municipal. - En esta ley se establece, como obligación de los Concejos Mu- nicipales, la formación de un plan de urbanización, plan dentro del cual debe contemplarse, necesariamente, la fije- ración y acondicionamiento de áreas para deportes, juegos, espectáculos, etc. de acuerdo, como digo, con las obligaciones que para los Municipios consulta la propia ley vigente. Es decir, que como muchos Municipios no contarán, en bre-

de, con el plan general de urbanización, sin embargo, estos no han de quedar excluidos de esta obligación. — Además, como ya manifestó el Sr. Uela, no significa esto una imposición a los Concejos Municipales de establecer campos deportivos en tales o cuales condiciones precisas, imposibles económicamente para ciertos Municipios, sino que se está refiriendo a las posibilidades. De manera que este artículo no impone una nueva obligación a los Municipios, sino que mantiene y regula una obligación de la Ley de Régimen Municipal y todo, dentro de las posibilidades económicas de los respectivos Municipios.

El Sr. Suárez Veintimilla.
Señor Presidente:

Quiero referirme a las palabras del Sr. Uela. Dice él que no puede hablarse de un ataque a la autonomía Municipal, por cuanto es el Poder Legislativo el que está restringiendo una parte de esa autonomía. Pregunta si cuando el Poder Legislativo, como tiene derecho de hacerlo, resuelva mañana terminar totalmente con la autonomía Municipal, porque ha sido el Poder Legislativo el que ha terminado con esa autonomía, puede decirse que no hay ataque a la autonomía Municipal. He sostenido que de acuerdo con la Ley de Régimen Municipal los Concejos pueden determinar estos áreas, están facultados para ello. A lo que me estoy oponiendo es a que el Congreso esté dictando una Ley, en virtud de la cual se obliga a los Concejos a señalar el carácter preferencial de los áreas a utilizarse. Es una de las pocas atribuciones que tienen los Concejos Municipales el poder determinar, en sus presupuestos, la primacía de las obras que tienen que ejecutar.

El Sr. Gil Gilbert.

Señor Presidente:

Siempre creo que en cada uno de estos problemas hay que considerar dos aspectos: el aspecto jurídico y el aspecto humano. Dentro del aspecto jurídico, aún cuando no soy un jurista, yo creo que esta Ley pueda atentar contra la autonomía Municipal, y dentro del aspecto humano puedo decir, por lo menos en lo que respecta a la ciudad en que vivo y he nacido, que hay un problema sumamente grave, el problema de la carencia de estas áreas para deportes. Existen muy buenos estadios, cuenta la ciudad con excelentes campos particulares para hacer deporte, pero la mayoría de la población, los niños de los barrios pobres, aquellos que no tienen espacio ni jardines en sus casas para jugar, salen a las calles a hacer deporte en ellas, creando así un problema de tránsito, un problema de policía y produciendo para los hospitales, a cada momento, numerosos clientes. Muchas de estas gentes, cuando no pueden jugar en la calle, porque la policía les impide, y ya tienen cierta edad, buscan lugares de distracción en las cantinas. Por consiguiente, si nosotros proporcionamos la creación de estas áreas para deportes ayudaremos a la solución de todos estos problemas. La mayor parte de los S. D. Legisladores son personas que han viajado y han podido constatar que en todas las ciudades del mundo existen estas áreas para deporte. En este sentido, creo que es necesario mantener este artículo porque no atenta fundamentalmente contra la autonomía Municipal, ya que, lo que simplemente haría esta ley, es reforzar en cierto modo lo que dispone la Ley General y en segundo lugar, porque creo que nosotros deberíamos pensar en esto, en las gran-

des masas de jóvenes y niños que no tienen donde estar, que incluso en sus propias habitaciones están muriéndose poco a poco por falta de aire y de luz.

I. (Ingresa el Sr. Landaizuri Carrera.)

El Sr. Landaizuri Burgos
Señor Presidente:

Considero muy hermoso el Proyecto que acaba de presentarse. Realmente es una necesidad que se la siente en todas partes, de áreas destinadas a deportes, paseos y espectáculos públicos. En esto estoy completamente de acuerdo con la comisión. Pero temo que ser prácticos ante todo, porque dentro de la escasez de fondos de que disponen los Municipios, el simple acondicionamiento de estas áreas requiere gastos, pues no se puede mover un dedo de la mano sin que no importe dinero, toda otra, por pequeña que sea, entrañe un agujero del Presupuesto. De manera que para ser lógicos deberíamos, juntamente con el proyecto, buscar un renglón de nuevas entradas para los Municipios, a fin de que puedan cumplir con esta función. De lo contrario así sería viable el proyecto, de lo contrario va a quedar escrito.

El Sr. Vela Suárez.
Señor Presidente:

Digo creyendo que no se puede hablar de autonomía al margen de la Ley. Tenemos el caso de la autonomía de índole, con razón, por las juventudes, la autonomía universitaria. Podemos pensar que porque las Universidades tienen autonomía, no va a ser facultad del Poder legislativo reformar la Ley

de Enseñanza Superior? No, señor Presidente. La autonomía se crea en virtud de la Ley. El Sr. Suárez Veintimilla, inclusive, ha hecho una pregunta en cuanto a que si al Congreso se le puede quitar la autonomía Municipal. Claro que podría hacerlo modificando la Constitución de la República en aquella parte en que concede esta autonomía. Según la Ley de Régimen Municipal los Concejos tienen obligación de destinar parte de sus rentas, por ejemplo, para construcciones, a fin de solucionar el problema de inquinato. Entonces, cuando se dió esa ley, según el Sr. Suárez Veintimilla, ya se estaba atacando a la autonomía Municipal. Lo único que se quiere, por el artículo que estamos discutiendo, es imponer una obligación a las muchas que tiene el Municipio, sin que esta obligación constituya un ataque a su autonomía, ya que si se ha hecho autónomo al Municipio es para garantizar precisamente el servicio social. El artículo que estamos discutiendo prevé este caso: que además de servir el Municipio a los ciudadanos con luz; agua potable, etc. debe servirles también con campos deportivos. Además, creo que habrá solamente dos o tres excepciones de Municipios que no puedan cumplir esta pequeña obligación, lo cual no podría servir de base para legislar sobre la generalidad. En último caso, en donde hayan Municipios entusiastas que comprendan esta situación moderna, de dar preferencia a esta clase de obras, harán los trabajos con la cooperación de todos los pobladores, por medio de mingas, sin necesidad de invertir grandes sumas de dinero.

El Sr. Salgado.
 Señor Presidente:

No me encuentro de acuerdo con la opinión de los H. H. Quiroz, Ventimilla y Curbá, porque en la forma como ha sido concebido el Artículo no se ataca a la autonomía Municipal y, por otra parte, ya se ha aclarado cual es la verdadera situación de los Municipios con relación a este Decreto. - Por consiguiente, veo que no hay razón para que haya oposición, y pediría que, como una deferencia para el deporte nacional, se dé paso al proyecto, que en suma viene a beneficiar a todo el elemento deportivo de la República. - Efectivamente, como dice el Sr. Vela, serán muy pocos los Municipios que no puedan dar cumplimiento a esta ley, pero es necesario establecer esta norma para lograr el mejoramiento del deporte.

La Presidencia guerra la discusión y ordena la lectura del Art 11 de la Ley de Régimen Municipal.

Se somete a votación el Art 1º del Proyecto, y es aprobado.

Se pone en discusión el Art. 2º

A pedido del Sr. Calzado, la Secretaría lee las indicaciones hechas, por el Sr. a este artículo.

El Sr. Cnte. Coronel Montalvo
 Señor Presidente:

El proyecto, en su totalidad, tiende a cumplir este conocido axioma de "Mente sana en cuerpo sano". Esto, naturalmente, significa que los elementos de la legislatura tratan de facilitar el mejoramiento del ciudadano en su parte física, así como también los planes que tienen de preparar al ciudadano para la defensa del país. Por consiguiente, dentro de este interés, tengo que estar de acuerdo, con

llamente, con las expresiones del Proyecto de Decreto.
En cuanto al Proyecto mismo, solo pide que al hacer
la enumeración de las construcciones que deben verificarse,
se incluya a los polígonos de tierra. Dijo planteada
moción en este sentido.

El Sr. Suárez Veintimilla:

Pide que se
agregue un segundo inciso a este artículo que diga:
"Las Entidades beneficiarias no podrán a su vez
transmitir el dominio de los lotes de terrenos donados,
sin previa autorización de los Concejos Municipales y
también para fines deportivos."

Tanto la Comisión informante como los autores del
Proyecto aceptan esta indicación.

El Sr. Villagómez:

Manifiesta, que para
calvar ciertas dificultades de carácter legal, bastaría
añadir al final del Propio inciso, lo siguiente: "Sin que
por su parte se puedan transferir a terceros el derecho
que hubieren adquirido."

El Sr. Martínez Borrero:

Señor Presidente:

Creo, al contrario de lo que se
dice el Sr. Villagómez, necesaria la autorización del
Municipio para estas nuevas transmisiones de dominio.
Habiendo concedido un Municipio a un grupo de ciu-
dadanos o a una Federación Deportiva un terreno
con fines deportivos, si se trata de hacer por parte de es-
ta una nueva transmisión, es natural que interve-

ga con ese sentido de interés y servicio público el mismo Municipio que hizo la primera donación, para ver si es conveniente o inconveniente, si se cumplen o no los fines propuestos por la Municipalidad. - No estaría demás que se tome el parecer del Municipio para hacer nuevas transmisiones de dominio. Estoy de acuerdo con el Sr. Cuárez, pero querría que este inciso propuesto no afecte al Art. 2º como al 3º que luego se va a poner en discusión, porque este Art. 3º está considerando la exención para estas donaciones de los requisitos de insinuación judicial, etc. y por mi parte pido que se añada: "Del pago de todo impuesto."

Quome la dirección de la Cámara el señor Vicepresidente, Sr. Ldo. Cruz Polanco.

El Sr. Vilagómez López.

Señor Vicepresidente:

Creo que mejor sería que, en caso de extinción del donatario, la propiedad vuelva otra vez a poder de la Municipalidad, porque así, esta dependería nuevamente de una propiedad para cualquier otra donación. Pero esto de encadenar la propiedad sometiendo a esta condición resolutoria por parte del Municipio, no me parece conveniente. - Por esto, acogiendo el pensamiento del Sr. Dalgado de que estas donaciones sean, a perpetuidad, y el pensamiento del Sr. Cuárez Veintimilla, relativo que para las nuevas transmisiones de dominio debe contarse con el parecer de la respectiva Municipalidad, estaría más bien de acuerdo en que, en caso de que el donatario dejara de existir por cualquier motivo, vuelva la propiedad otra vez al poder del Municipio. Extingui-

da la persona jurídica que obtiene la donación, es el mismo el club social, la corporación que mereció la donación, estaría porque ese bien patrimonial no se transfiera sino que vuelva a propiedad del Municipio. - Esto me parece más lógico y más acomodado al pensamiento general del Artículo que se discute.

El H. Dominguez

Señor Presidente:

Si efectivamente la Ley de Régimen Municipal está prohibiendo a los Concejales destinar los bienes Municipales a fines que no sean de utilidad pública, puede presentarse el caso de que habiendo cedido un terreno para fines de deporte, extinguida la entidad jurídica deportiva que recibió esa donación, pueda creerse en el derecho de transferir la propiedad a cualquiera otra persona, burlándose así, las disposiciones del Proyecto, infringiendo las disposiciones de la Ley de Régimen Municipal y defraudando los intereses Municipales. - Por esta razón, y para precautelar los intereses de la Municipalidad, teniendo en cuenta que con los Municipios quienes van a hacer estos trasfueros de dominio, estos se acuerda con el H. Villagómez, en cuanto a que se aclare que esta propiedad volverá a poder de los mismos Municipios.

El H. Montalvo Montero

Señor Presidente:

Entiendo que en virtud de la transferencia de dominio mediante la donación

forzacionada, el asunto estaria concluido y ya no podria
ponerse ninguna limitacion, porque la donacion, en fin
de fines, no es sino la venta sin el pago del precio. Ins-
pirandome en el principio sustentado por el Sr. Villa-
gomez, mas bien quiero entender que se trataria de la
constitucion de un fideicomiso, porque para esto si exis-
te una limitacion de dominio, y asi, cumplida, o no cum-
plida una condicion, debe retornar la propiedad. Con-
stituida la donacion, transirido el dominio mediante
la donacion en favor de las entidades deportivas, indudablemente ellas deben entrar al libre uso y goce de la co-
sa donada, sin limitacion de ninguna clase, con con-
dicion de ningun genero, es decir sujetas a las moda-
lidades especificas de uso, goce y disfrute de la propiedad
donada. De procederse en la forma propuesta, degenera-
ria en otro sistema de contrato, porque estarian imponien-
dose tales o cuales condiciones dentro del concepto juridico
de la donacion.

El señor Vicepresidente pide al Sr. Villagomez que
concrete nuevamente su proposicion.

El Sr. Villagomez Jépez
Señor Presidente:

Sugeriria que se añada:

"Pero el adjudicatario no podria transmitir el dominio a
terceros, y en caso de extincion, el bien donado volvera a
poder de la Municipalidad." Esto es lo congruente y lo
que esta de acuerdo con la Ley, porque la donacion es un
titulo traslativo de dominio y entonces, al hacer pasar
la propiedad de manos del Municipio al donatario,
este podria hacer lo que a bien le fuere de esa propiedad
si no se restringiera en la forma como estamos anotando.

El H. Salgado.

Señor Presidente:

Únicamente quería preguntar, en relación con la proposición del H. Villagómez, en qué quedaría el caso concreto de la donación que se pretende hacer por parte del Estado a la Federación Deportiva del Guaymas, de un lote de terreno triangular, del cual desea vender una parte de su longitud para con el producto de esa venta comprar otro terreno para aumentar su latitud. Desearía que se me haga esta aclaración.

El H. Villagómez Jépez.

Señor Presidente:

Entiendo que si se aprueba este Proyecto de Decreto y si acaso el bien que actualmente tiene la Federación Deportiva del Guaymas es un bien donado por el Fisco, no hay problema porque nosotros estamos haciendo referencia solamente a los bienes donados por la Municipalidad, que son intransferibles, en forma que a la desaparición del adjudicatario, el bien donado se revertirá al mismo Municipio.

El H. Martínez Borrero.

Señor Presidente:

Debo hacer una observación. En la indicación que hace el H. Villagómez concreta el caso de la desaparición de la entidad donataria, de manera que para ese caso está muy bien la

reversión de la propiedad al Municipio donante. Pero el Sr. Villagómez no contempla los casos generales en que subsistiendo la institución donataria quisiere ella, por concepto de necesidad, transferir la propiedad del terreno donado a otras entidades similares, para los mismos objetos para los cuales recubrió la donación. En este caso, para contemplar los derechos de la entidad donataria y el cumplimiento de la finalidad de la donación, nada mejor que la moción propuesta por el Sr. Cuárez Veintimilla, es decir que se tome el consentimiento del Municipio donante para poder hacer, en ciertos casos, transferencias por parte de la entidad donataria. - Efecto las circunstancias especiales que justifican el traspaso de la propiedad podrían ser consideradas y autorizadas por el Municipio donante. - Por tanto, creo más conveniente y jurídico que se conserve el inciso tal como indicó el Sr. Cuárez Veintimilla. En este sentido pediría que se tome resolución.

El Sr. Cuárez Veintimilla:

Expresa que no acepta la modificación, que, a su moción, ha propuesto el Sr. Villagómez.

Cerrado el debate, se aprueba el inciso y se aceptan así la moción del Sr. Cuárez Veintimilla, como la indicación, hecha en primera, por el señor Presidente de la Cámara, para que, después de "Ligas Cantoneñas," se agregue: "Clubs y otras entidades deportivas, etc."

Por cuanto el Sr. Villagómez retira su proposición, el Sr. Gallardo la recoge en la parte que dice: "Que, en caso de extinción de la persona jurídica

donataria, los bienes deben volver al Consejo Municipal donante."

Puesta en discusión esta proposición, se la aprueba.

Se entra a discutir el Art. 3º, con las indicaciones hechas, en primera, por el Sr. Dolgado, según las que, el texto de este artículo sería: "Todas las transferencias de dominio relacionadas con los lotes que se donaren, según este Decreto, estarán exentas del requisito de insinuación judicial."

El Sr. Martínez Borrero:

Indica que se debe decir, al comienzo: "Estas donaciones," y que se excluyan también del pago de todo impuesto que puede causar las donaciones. — Leído el artículo que en definitiva ha quedado en esta forma:

"Estas donaciones relacionadas con los lotes que se cedieren según este Decreto, estarán exentas del requisito de insinuación judicial y del pago de todo impuesto."

El Sr. Villagómez Jépez
Señor Presidente:

Como que al aprobar este artículo en el sentido de que estas donaciones estarán exentas del requisito de insinuación judicial, estamos desvirtuando completamente el concepto de donación, por que precisamente para que la donación sea un acto jurídico se necesita de la insinuación, y este, como todos sabemos, es el hecho de la aceptación por parte de la persona del donatario; de manera que si no

existe insinuación, es como si la donación no se hubiere realizado. Creo que no es posible exonerar de la insinuación judicial, aunque en lo demás, en cuanto a la exoneración de impuestos, creo que podemos estar de acuerdo.

Resume la Presidencia el Dr. Carlos Andrade Marín.

El H. Gallardo Julio.

Señor Presidente:

Creo que el H. Villagómez sufre una equivocación al manifestar que la insinuación judicial es la aceptación por parte del donatario. La insinuación judicial es la autorización que da el Juez para poder hacer una donación que pase de mil seiscientos sucos. Precisamente lo que se quiere evitar es que en cada caso se tenga que pedir autorización al juez.

Dejaria la discusión y se aprueba este artículo.

Se pone en discusión el Art. 4.º

El H. Valgado:

De refiere a lo anteriormente dicho, respecto a la situación concreta de la Federación Deportiva del Tungurahua.

El Señor Presidente:

Ofrece al H. Diputado que tan pronto como se termine la discusión del presente Decreto, ordenara que se pase el oficio que le acompaña.

De nuevo el debate se aprueba el Art. 11.
Se discute el Art. 15.

El H. Vela Suárez:

Pide que en el Artículo 5.º se haga constar, también, en la parte que se refiere a la exoneración de derechos consulares, arancelarios, etc., a la importación de materiales destinados para construcciones deportivas, "implementos deportivos."

El H. Suárez Veintimilla:

Expresa que tiene el temor de que la redacción pueda dar lugar a ciertas incorrecciones y abusos, e indica que se suprima desde donde dice: "o las Juntas o Comisiones de Cultura Física y Deporte que fueren creadas"

El H. Freile Muñoz:

No cree necesario que se haga esta supresión.

El H. Martínez Borrero:

Indica que no es conveniente la sugerencia del H. Suárez Veintimilla, y que al fin del Artículo se agreguen las palabras "Creadas por Ley."

El H. Vela Suárez:

Solicita que, después de Federaciones, se agregue "o Concentraciones Provinciales"

Cerrado el debate, la Secretaría lee nuevamente el

Artículo con todas las indicaciones.

El Sr. Wither Stararro.

Sugiere la conveniencia de que la Comisión de Redacción modifique el texto del Artículo en este sentido: "La importación de implementos deportivos, así como también la de materiales destinados para construcciones deportivas etc."

La Secretaría lee, nuevamente, el Artículo con su modificación, y se lo aprueba. Puesto en discusión el Art. 6.º, se lo aprueba, sin ninguna modificación.

Luego se leen los considerandos del Proyecto de Decreto, que son aprobados.

La Presidencia ordena pasar a la Comisión de Redacción y después al Senado.

V. De entra a discutir, en segunda, el Proyecto de Decreto que faculta traspasar a la Federación Deportiva del Guayas, a título de donación, los terrenos que actualmente los tiene en goce y uso, en virtud de Ordenanzas Especiales.

Exposición de motivos

Proyecto de Decreto creando rentas especiales para el Estadio Modelo de Guayaquil.

Señor Presidente.

Como uno de los medios fundamentales para obtener el mejoramiento físico

y cultural de la juventud ecuatoriana, base del futuro de la Patria. Los Poderes Públicos deben prestar el apoyo necesario para impulsar el desarrollo deportivo, procurando abaratar en esa forma los valores humanos en formación decisivos para el porvenir, de los vicios y oportunidades negativas, que se presentan a cada instante.

La preocupación de los Poderes Públicos, en este sentido, debería, de ser posible, cubrir todos los centros poblados importantes del país sin distinción de regiones, pero en principio, habiéndose distinguido, como otras ciudades, Guayaquil, por su espíritu ampliamente deportivo, constituye un primordial deber ayudar los fervientes anhelos de la Federación Deportiva del Guayas en favor de la obra summa para el deporte de nuestro principal Puerto, que, al mismo tiempo, sea justo orgullo del Ecuador, es decir la terminación del Estadio Modelo, cuyos obras actualmente se hacen con lentitud tal, que no permite calcular su terminación, debido a los medios económicos con que se cuenta para ello.

La construcción se inició en 1917, contando con una subvención de \$ 25.000,00 mensuales, y, en el actual año de 1948, está recibiendo la suma de \$ 33.333,33, por mes, de acuerdo con la partida de \$ 400.000,00, que consta en el Presupuesto de la Nación. El Estadio tiene toda la grandezza de una obra que servirá para muchas generaciones, y se ha tenido la visión de que sirve para el futuro, dándole una capacidad de 80.000 espectadores, con todos los adelantos de la técnica y con todas las comodidades de un Estadio moderno.

Observando la parte construida, que es de

dos tramos solamente, ya puede apreciarse lo monumental que sería este templo del deporte. El total es de cuarenta tramos, todos de permigon armado, de modo que el esfuerzo económico que se realice, no se perderá, ni la obra sufrirá deterioros que la hagan imperfección en poco tiempo. Se han consultado todas las exigencias en cuanto a comodidad, duración y resistencia, y al decir de varios dirigentes deportivos de los demás países de América que han visitado el Ecuador en estos últimos tiempos, al terminarse el Estadio Modelo de Guayaquil, se habrá cumplido con la obra más adelantada, hasta ese momento, en cuanto a Deporte se refiere.

Guayaquil y la Federación Deportiva del Guayas, confían que el Proyecto de Decreto, que se expresa a continuación y que es presentado ante el H. Congreso Nacional por miembros de la representación provincial, encontrará la más profunda simpatía de los H. H. Congresistas, que miran en todo su valor esta actividad cultural, a fin de que la obra tenga su inmediata realización, contando para ello con impuestos que los pagará la provincia del Guayas, fijados sobre cigarrillos extranjeros, licor extranjero y aguardientes nacionales producidos en buena zona que no afectan las inmediatas necesidades de la población y mucho menos, a las clases pobres que no los consumen como elementos primordiales para su existencia.

J. A. Freile N. - G. Wither Narvarro - G. Gil Gilbert. - M. Augusto Alvarado Cea. - A. Muñoz Olimán.

El Congreso de la República del Ecuador

Considerando

Que el Decreto Legislativo del 3. de Enero, de 1945, publicado en el Registro Oficial N.º 178, del 5. del mismo mes y año cuyo artículo según fue reformado por Decreto N.º 1342 de Julio 6. de 1946, publicado en el Registro Oficial N.º 655, de agosto 8. del mismo año, no ha podido cumplirse en toda su amplitud, tanto por la falta de claridad, como por la imposibilidad fiscal.

Que es deber de los Poderes Públicos prestar el apoyo necesario para impulsar el desarrollo deportivo de la juventud, como uno de los medios más eficaces para robustecer la nacionalidad y conseguir el mejoramiento de la raza; y

Que la Federación Deportiva de Guayas no cuenta con un Estadio propio para poder desarrollar sus fundadas actividades sin embargo de lo cual ha dado su más amplia cooperación al prestigio del deporte ecuatoriano, durante sus 26 años de vida.

Secreto

Art. 1.º — El Art. 1.º del Decreto Ley del 3 de Enero de 1945 dice: "Facúltase al Muy Ilustre Consejo Cantonal de Guayaquil, para que pueda transferir a la Federación Deportiva del Guayas a título de donación el dominio irrevocable de los terrenos sobre los cuales ahora sólo tiene el goce y uso, en virtud de Ordenanzas Especiales; así como de los terrenos

que sean necesarios para ampliar los locales deportivos."

Art. 2º. - El Art. 2º del Decreto Ley de 3 de Enero de 1945 dirá: "Son fondos destinados exclusivamente a la construcción del Estadio Modelo de la ciudad de Guayaquil.

A) Cincuenta centavos en cada cajetilla de cigarrillos extranjeros que se venda por el Estanco Provincial del Guayas.

B) Diez por ciento ad-valorem, en la importación de licores extranjeros, destinados a la Provincia del Guayas, y que se consuman según los permisos otorgados por el Estanco.

C) Cincuenta centavos en cada litro de aguardiente que se venda por el Estanco Provincial del Guayas;

D) El producto de la venta de cuatro manzanas de terreno, situadas entre las calles Capitán Nájera, Cuenca, Cungurahua y Babahoyo, con los siguientes linderos y medidas: Norte: Calle Capitán Nájera con 133 metros; Sur: Calle Cuenca, con 138,20 metros; Este: Calle Cungurahua, con 130,50 metros; y Oeste: Calle Babahoyo con 132,00 metros, que hacen una superficie de 17.797,50 metros cuadrados. Esta extensión de terreno, que el Sr. J. Consejo Cantonal de Guayaquil, resolverá donar a la Federación Deportiva del Guayas es como una compensación a los terrenos que esta Federación tiene que comprar para la edificación del Estadio Modelo de Guayaquil.

Art. 3º. - El Art. 3º del Decreto Ley del 3 de Enero de 1945 dirá: "Los impuestos creados por virtud de los incisos a) b) y c) del Art. 2º subsistirán hasta que esté totalmente construido y pagado el Estadio Modelo de Guayaquil y los funcionarios de Aduana de los

Junco Provincial del Guayas, encargados de la retención de tales impuestos entregarán quincenalmente a la Federación Deportiva del Guayas, el producto recaudado.

La Federación Deportiva del Guayas podrá contratar empréstitos con garantía de la futura recaudación de estos impuestos y previa autorización del Ministro de Deportes, para acelerar la construcción del Estadio Modelo de Guayaquil.

De la inversión de estos fondos, la Federación Deportiva del Guayas rendirá cuentas a la Contraloría General de la Nación."

Art. 4º. - Los Artículos 4º y 5º, del Decreto de Ley de 3 de Enero de 1945 subsisten sin variación.

Dado en Quito etc.

Los suscritos, miembros de la representación Provincial del Guayas, al H. Congreso Nacional, tienen confianza que el presente Proyecto será aprobado, en beneficio de la juventud de una porción brillante de la Patria, por H. H. Representantes en el Congreso Ordinario de 1948 y se permiten acompañar una hoja con datos estadísticos de los probables ingresos.

J. J. A. Freile O. A. Wither Navarro. - C. Gil Gilbert. - Sr. Augusto Olivarado Clea - A. Muñoz Elman.

Desion del 17 de Agosto de 1948

Indicaciones para 2º Discusión

Proyecto de Decreto creando fondos para la construcción del Estadio Modelo de Guayaquil.

1.º El Sr. Coda Barcia:

Que se haga constar el 10.º que gravará la importación de libros y cigarrillos, y se refiere únicamente, a los que se consumen en la Provincia del Guayas.

2.º El Sr. Gil Gilbert:

Que se busque a todo trance fondos que no provengan de nuevas tribuciones, especialmente tratando de evitar que se grave a las clases trabajadoras. Que dada la importancia de la obra se debe financiar de cualquier modo dichos fondos.

3.º El Sr. Cárdenas:

Que el problema sea estudiado con el carácter de problema nacional, ya que otras ciudades, inclusive la capital, tienen también la necesidad de construir Estadios.

4.º El Sr. Alvarez:

Que a continuación del Art. 3.º del Proyecto se ponga pto en el sentido de que "los impuestos creados para la construcción del Estadio Modelo, deben subsistir por dos años por lo menos, después de terminada esa construcción, a fin de recalectar fondos para las otras construcciones similares en las demás ciudades que necesitan de Estadios."

5.º El Sr. Truile Muñoz:

Que la suma de 400.000.00 sures destinada en el Presupuesto a la Construcción demoraría esta por un tiempo de 30 años y que los gravámenes consultados en el Proyecto

en curso, no recaerán sobre las clases trabajadoras sino de los pudientes que son los que consumen licores y cigarrillos importados.

6.º El H. Mantilla Ortega:

Que opina que es importante la sugerencia dada por el H. Cárdenas, en el sentido de que se confronte el estudio del problema nacional.

7.º El H. Domínguez:

Que se solicite a la Contraloría un informe acerca de las recaudaciones que se han efectuado por concepto del impuesto que grava los transportes en el Ecuador, y que está destinado a construcciones deportivas.

8.º El H. Alvarado Olea:

Indica no estar de acuerdo en la sugerencia del H. Álvarez, en cuanto a la subsistencia de los impuestos que crea este Proyecto, que únicamente deben concretarse para la construcción del Estadio Modelo de Guayaquil, y que se debe hacer todo esfuerzo para que el Proyecto tenga entidad de Ley, en vista de la importancia de la obra.

9.º El H. Romo Davila:

Recomienda a la Comisión que estudie el Proyecto tomando en cuenta que se trata de un acuerdo local para Guayaquil, de modo la posibilidad de que los informes puedan ser aprovechados al tratarse del problema deportivo Nacional.

10.º El H. Muñoz Olín:

Recoge la indicación del H. Cota Barcia, de que el gravamen en los cigarrillos y licores debe vincularse a los que se consu-

men en la Provincia del Guayas. Elige tambien la indicacion del Sr. Alvarado Utea, relativa a la exencion de los impuestos.

11. El Sr. Marcon:

Se opone a que se creen impuestos que graven a determinados articulos en el consumo provincial, porque deja la posibilidad de que existan diferencias de precios en otras Provincias lo cual estimula un contrabando interprovincial. Mas por lo demas, estima de valor esta idea y recomienda que se adopten los medios necesarios para llevarla a cabo.

Datos Estadisticos

Datos estadisticos de la venta de cigarrillos extranjeros suministrados por el Estanco Provincial del Guayas

Capitulos vendidos en 1945	1'188.512
1946	2'476.652
1947	1'379.397 pri-

mer semestre.

Se calcula que este impuesto puede producir anualmente \$ 1'300.000.

Bebidas extranjeras, segun datos de la Estadistica de la aduana.

En 1945 se han importado por un valor de	\$ 4'214.333,00
1946	\$ 6'764.775,00
1947 - primer semestre	\$ 2'992.579,00

Se calcula que este impuesto puede producir anualmente \$ 500.000,00

Aguardiente - datos del Estanco -

Litros vendidos en 1945	1'116.138
Litros vendidos en 1946	1'258.432

Primer semestre 1947 654.911

Se calcula que este impuesto puede producir anualmente \$ 500.000.00

Total del rendimiento de las rentas a crearse.

Por virtud del Proyecto de Decreto que se presenta \$ 2.300.000.00 por año.

El Estadio Modelo que constituye actualmente la Federación Deportiva del Guayas se calcula en un costo de \$ 12.000.000,00 teniendo en cuenta que dispondrá de alojamiento para delegaciones, de velódromo, pista atlética y cancha de balompié. Está situado en la zona de más porvenir en Guayaquil, hacia el lado oeste de la carretera al campo de aviación, entre el Instituto de Higiene y el nuevo Cuartel de la Guardia Civil; la Federación Deportiva del Guayas está adquiriendo 146.000 metros cuadrados para darle la suficiente independencia al terreno en que se construya el Estadio Modelo. Es una obra en plena ejecución y no en un mero proyecto.

Se pone en discusión el Art. 1º y se lo aprueba, sin modificación.

Iguualmente se aprueba, sin modificación, el Art. 2º.

Puesto en debate el Art. 3º

El Sr. Villagómez Jérez
Sr. Presidente:

Entiendo que, de acuerdo con el Decreto que hemos aprobado hace un momento, no podemos obrar esta autorización para que los bienes donados a favor de la Federación Deportiva queden

ser vendidos. En ese caso habría que derogar o hacer referencia a ese Artículo, porque, de lo contrario, estaría nos desaprobandolo lo que acabamos de aprobar y entonces hay una absoluta contradicción.

El Sr. Martínez Berrero
Señor Presidente.

Contradicción no puede haber entre dos leyes que se refieren a diversos casos. La que acabamos de aprobar es la Ley de carácter general, en lo que se refiere a las donaciones por parte de los Municipios a las entidades deportivas, pero esta otra ley es especial, pues está contemplando el caso de una donación a una entidad determinada. Sabido es que, aún en el caso de oposición entre la Ley especial anterior y una ley general posterior, no pueden derogarse los términos de la ley general; y, por el contrario, una ley especial posterior deroga, aunque no se lo dijera expresamente, los conceptos de la ley general anterior.

Cerrado el debate se lo aprueba.

Se aprueban también los Arts. 4º, 5º y 6º. En este último, se acepta la indicación del Sr. Mithen Stavarro, de que subsistan los Arts. 2º, 4º y 5º del Decreto Ley de 3 de Enero de 1945.

A continuación, se aprueban los considerandos, y se ordena pase el Proyecto a la Comisión de Redacción y luego al Senado.

VI Se pone, en primera discusión, el Proyecto de Decreto N.º 1, relativo a Adopción de Menores.

Congreso Nacional 1948

Cámara de Diputados

Proyecto N.º 1

Proyecto de Ley de Adopción de menores

Exposición de Motivos

Señor Presidente:

En la época actual está por de más argumentar en favor de la Adopción de Menores como sistema benéfico para la sociedad, tanto por el amparo y protección que se brinda a los niños sin padres o con hogares defraudados económica o moralmente, como por el hecho de asegurar los vínculos familiares de aquellos hogares privados de hijos porque no los han tenido o porque los han perdido. Sabemos que la adopción ha sido aceptada por todos los pueblos, desde los más remotos hasta los actuales, que la han incorporado a su legislación.

El hecho insólito de que la legislación ecuatoriana no contemple hasta ahora este beneficio social, se debe únicamente a que nuestro Código Civil, inspirado en el Chileno, no lo tiene como Institución. Posteriormente Chile, en 1943 aprobó una muy moderna Ley de Adopción y quedó solo el Ecuador como el único país americano, y posiblemente en el mundo, que no cuenta con una Ley similar.

La Asamblea Nacional última conoció un Proyecto preparado por un distinguido grupo de juristas y médicos y no logró aprobarlo, porque el tiempo se le fue estrecho, a pesar de tener ya el Informe favorable

Acte de la Comisión de Legislación. Ese mismo Proyecto ha servido de base para la redacción del que hoy se presenta. Ambos han tenido el auspicio de la Sociedad Ecuatoriana de Pediatría.

Creemos que la aprobación de esta Ley pondrá al Ecuador en un magnífico plano de progreso institucional y servirá, positiva mente, para la protección de los menores desheredados. Por que la evolución que ha sufrido la adopción la ha transformado precisamente en una Ley de Protección de Menores, evolución que es notoria en el Derecho francés, que ha sido la fuente moderna de inspiración de las Leyes Americanas. En 1792 se restableció la adopción en Francia por ley especial que se apartaba un tanto de las huellas del Derecho Romano, pero que no determinaba claramente ni la naturaleza ni los efectos de la adopción. Cuando se la incorporó al Código Civil Francés, en 1892, se la reglamentó totalmente, pero, en la práctica, se volvió difícil para la adopción de menores y no significó sino la legalización de dos intereses insuficientes: transmisión del nombre y la posibilidad de heredar. La reforma que comenzó después de la primera guerra mundial fue obra de la Comisión de Estudios Legislativos que desde 1920 hasta 1923 estudió y debatió el problema, con intervención de Cisriet y los Profesores de la Facultad de Derecho de París y en Marzo de 1923 se presentaron los Proyectos a las Cámaras del Senado y Diputados. La ley de Junio de 1923 transformó el concepto pasado de transmisión del nombre y de los bienes, ampliándolo hasta abarcar alie de apoyo a la infancia abandonada.

158
y sostén a la vejez acercándose en lo posible a la
obra de la naturaleza "L'avocat general de
Casalimera", en su discurso del día siguiente
de la aprobación de la Ley dijo: Sin ruido el Senado y
la Cámara de Diputados se han puesto de acuer-
do para tratar una proposición de ley sobre la
adopción que modifica 28 artículos del Código
Civil y sustituye las disposiciones de la natura-
leza para hacer penetrar más hondo, en nuestros
costumbres la bienhechora adopción, "J'agregaba:
"En resumen, se eliminan los detalles secundarios
y se omiten disposiciones antiguas, comprobán-
dose así que el Parlamento ha concebido la adop-
ción en el sentido más liberal, logrando adaptar
la legislación al sentimiento público." Rouvin
Champeaux dijo en esa oportunidad: "Se ha da-
do vida a una nueva Institución bienhechora,
hasta ahora esterelizada por los testos, a pesar
de las circunstancias presentes."

La Ley francesa inspiró la mayor parte de las
americanas. En Estados Unidos todos los Esta-
dos tienen las más liberales leyes de adopción
y no es raro el caso de familias numerosas que, des-
pués del último hijo legítimo, adoptan a algún hijo
heredado o huérfano de guerra, quien entra a la
familia con iguales derechos y prerrogativas.

En América del Sur es interesante el caso del
Uruguay. Antes de 1934 la Ley estaba modelada ba-
jo los antiguos moldes del Código Civil francés. En
tonces, la Comisión que redactó el Código del Niño,
formada por Berro, Corcuio, Romero, Bauza, De-
micheli, Tournie, Escardo e Infantozzi, presentó en
estos términos el Proyecto de Ley de Adopción que

que aprobado: "El Capítulo XIII enlaza y resuelve humanamente uno de los más inquietantes problemas que plantea la infancia desamparada, facilitando considerablemente que estos niños tengan un verdadero hogar. En adopción en virtud del renovado concepto que trasunta en este proyecto, se transforma en una verdadera ley de protección de menores tal como la han considerado Francia e Italia desde 1923. — Inspirados en este principio hemos suprimido las trabas que dificultan la adopción; reduciendo considerablemente el límite de edad del adoptante y permitiendo que aún los que tienen hijos legítimos puedan amparar a menores huérfanos y material o moralmente abandonados. — Se han perfeccionado y ampliado las obligaciones recíprocas que nacen de la adopción, invistiendo al adoptante de todos los atributos emanados de la patria potestad. — La innovación más importante corresponde a la exigencia contenida en la nueva ley de que se prueben ampliamente las condiciones de idoneidad y moralidad del adoptante, y de lo cual deberá dejarse constancia detallada en la resolución judicial. — Por último se ha transformado el carácter irrevocable de este acto para darle la flexibilidad necesaria, facilitando así la mayor difusión y práctica de esta Ley, destinada a realizar un bien invaluable en la vida social. — Se incorpora así a nuestra legislación civil una ley de significativa trascendencia cuyo alcance nadie puede equibatar en el futuro."

La nueva Ley tuvo todo el éxito que se le auguraba en la protección infantil. De 34 adopciones anuales promediales antes de la expedición

ción del Código de la Niñez, subieron a 1947, posteriormente, hasta 1942. Pero estaba también reservado al Uruguay el dar el mayor paso adelante en la legislación mundial al aprobar, el 20 de Setiembre de 1945 la ley de "Legitimación Efectiva", presentada al parlamento por el doctor Maxim Echegozen y defendida arduamente para protección de los menores abandonados y huérfanos, los cuales obtienen la calidad de legítimos mediante inscripción ordenada por el juez en el Registro Civil, después de una tramitación secreta. Así se ha evitado el descubrimiento por parte del niño adoptivo, tarde o temprano, de que los padres que le han criado y protegido no son sus verdaderos y legítimos, con consecuencias en algunas veces gravísimas para adoptante y adoptado.

El Proyecto de Ley Ecuatoriano que hoy presentamos tiene todas las condiciones exigidas para que sea realmente un conjunto de disposiciones en las que se base el progreso jurídico de la adopción en la forma más severa desde el punto de vista de protección del menor y del hogar que lo recibe. Estas condiciones están de acuerdo con las recomendadas por la Comisión del Niño de Washington, que ha estudiado con detenimiento las esenciales para una buena y moderna Ley de adopción y se refieren a:

1. - Explitud conjunta de ambos cónyuges, para asegurar que el niño ocupa el lugar de un verdadero hijo.
2. - Concurrencia del asunto por una Corte especializada en asuntos de Menores. Entre nosotros -

trios por el Tribunal de Menores;

3. - Estudio e investigación social por personal competente, a fin de asegurar la idoneidad del adoptante y la conveniencia de la adopción. El Informe detallado de esta investigación es el antecedente esencial para la tramitación de la adopción;

4. - Consentimiento por escrito de los padres propios del adoptado — si existieren — y del adoptado si fuere mayor de 15 años;

5. - Edad del adoptante y diferencia con el adoptado, que en muchas leyes quedan a juicio del Tribunal, para evitar que por pocos meses o años no se pueda realizar una adopción. El Proyecto, a semejanza de muchas leyes, ha fijado amplios límites: 30 a 60 años en el adoptante y una diferencia de 15 años, por lo menos, con el adoptado;

6. - Nombre del niño adoptado, que debe ser el de sus padres adoptivos;

7. - Derechos y obligaciones de los padres propios, que se refieren especialmente a los efectos de la herencia y otros;

8. - Período de prueba en el nuevo hogar, no menor de seis meses, antes de decretar la adopción;

9. - Revocación de la adopción, en casos calificados o por mutuo acuerdo, cuando el adoptante es mayor de edad;

10. - Confidencialidad en el procedimiento para que los documentos no sean conocidos sino por los interesados inmediatos.

Recomendamos calorosamente al Congreso Nacional de 1948 la expedición de esta Ley que viene a llenar uno de los más graves va-

ves vacíos de nuestra legislación y que legalizará un procedimiento efectivo dentro de la protección de nuestros niños.

Dr. Carlos Andrade Marín. — Dr. Jorge Villagómez López. — Ldo. Luis O. Ortiz Villao. — Dr. Alberto Wither Navarro. — Dr. Julio Vela Quarez. — Dr. Pompello Montalvo Montero.

Proyecto de Ley de Adopción de Menores.
El Congreso de la República del
Ecuador,
Considerando:

Que la Institución de la adopción, reconocida universalmente como una de las formas más importantes de protección a los menores, no existe en el Ecuador, constituyendo este hecho una excepción entre todos los países cultos de la tierra;

Que es conveniente incorporar en nuestra legislación las normas jurídicas sobre la adopción, adaptando a nuestras condiciones ambientales la experiencia de las demás naciones y los más modernos conceptos sobre los requisitos para la adopción y sus resultados en la crianza y educación de los menores.

Decreta:

Las siguientes disposiciones sobre la Adopción de

Menores:

Art. 1.º. — Por el acto jurídico de la adopción, se crean entre el adoptante y el adoptado los deberes y derechos señalados en la presente Ley que se incorpora al Código de Menores.

Art. 2.º. — Para que una persona adopte un menor se requiere las siguientes condiciones: que el adoptante no esté bajo el poder y dependencia de otra persona, que tenga libre disposición de sus bienes, que sea mayor de 30 años, y menor de 60 y tenga, por lo menos, 20 años más que el menor adoptado.

Art. 3.º. — El tutor no podrá adoptar al menor, hasta que le hayan sido aprobadas judicialmente las cuentas del cargo.

Art. 4.º. — Excluyéndose de adoptantes célibes o divorciados, la adopción solo puede tener lugar entre personas del mismo sexo: el padre adoptante de un varón; la madre adoptante, de una mujer.

Art. 5.º. — Los cónyuges no divorciados pueden adoptar, previo consentimiento mutuo y, en este caso, la adopción puede hacerse indistintamente en favor de personas de uno u otro sexo.

Art. 6.º. — El beneficio de la adopción no puede ser otorgado sino por una sola persona, salvo el caso de los cónyuges, según el artículo anterior.

Art. 7.º. — Para la adopción de un menor se necesita la voluntad del adoptante y el consentimiento de los padres del adoptado. Si uno de los dos ha muerto o está impedido de manifes-

tar su voluntad, el consentimiento del otro es suficiente. Si están separados o divorciados basta el de aquel de los esposos que tenga la guarda del menor. Si el menor no tiene padres o están impedidos de manifestar su voluntad, dará el consentimiento el representante legal y si no lo tiene se le dará un curador especial. Si el menor tiene cinco años o más se requiere su expreso consentimiento.

Art. 8.º - La solicitud de adopción se elevará al Tribunal de Menores de la jurisdicción del adoptante, el cual para decidir el caso necesitará un informe de una Trabajadora Social o, a falta de ésta, de uno de sus miembros, en que conste que se ha efectuado una investigación social para determinar si la adopción es necesaria y conveniente, si el niño es apto para ser adoptado y si las personas que desean adoptar están económica y moralmente capacitadas para criar y educar al niño.

Art. 9.º - Con la autorización del Tribunal de Menores, el Notario podrá hacer la escritura pública de adopción, en la que conste la voluntad del adoptante, la del adoptado o de sus representantes legales, la autorización del Tribunal de Menores que debe contener la prueba de la idoneidad moral y la capacidad del adoptante y el hecho de que el adoptante ha tenido bajo su protección y cuidado al adoptado durante 6 meses, por lo menos.

Art. 10.º - La escritura de adopción deberá inscribirse en el Registro Civil correspondiente al domicilio del adoptante. La adopción producirá sus efectos entre el adoptante y el adoptado y respecto de terceros, desde la fecha de la inscripción en el Registro Civil.

Art. 11. — El adoptado conserva todos sus derechos respecto de su familia natural, no obstante la adopción.

Art. 12. — La adopción emancipa de la patria potestad a los hijos que fueren adoptados y pone término a la guardia a que estuvieren sometidos.

Art. 13. — Por la adopción adquieren el adoptante y el adoptado los derechos y obligaciones correspondientes a los padres e hijos legítimos.

Art. 14. — La Patria potestad se suspende o se pierde por las mismas causas que la del padre o la madre legítimos.

Art. 15. — La adopción no es revocable sino por causas graves de bidamente comprobadas. Se considerarán como fundamento para la revocación las mismas razones que para el desheredamiento de los legítimos.

Art. 16. — La adopción puede terminar por las siguientes causas:

- a) Por consentimiento mutuo del adoptante y del adoptado mayor de edad, mediante escritura pública,
- b) por voluntad del adoptado, legalmente capaz, expresada también por escritura pública,
- c) por sentencia judicial que prive al adoptante de la patria potestad, de acuerdo con las disposiciones respectivas,
- d) por sentencia judicial que declare la indignidad del adoptado, en los términos del artículo 15.

Art. 17. — La revocación se pedirá al Tribunal de Menores cuando el adoptante es un menor de edad, y su decisión será necesaria para que el Notario realice la escritura correspondiente o se dicte la revocatoria en el Juzgado, en su caso.

Dado, etc.

1.º) Dr. Carlos Andrade Marín - Dr. Jorge Villagomez López - Srdo. Luis G. Ortiz Bilbao - Dr. Alberto Wilkes Stavaro - Dr. Julio Vela Suarez - Dr. Pompeyo Montalvo Montero.

Leídos y discutidos los artículos 1.º y 2.º y 3.º pasan a segunda, sin indicaciones.

En el Art. 4.º, el Sr. Vela indica: que se suprima la palabra "padre" y se deje solamente "adoptante".

Con esta indicación pasa a segunda.

Los Arts. 5.º y 6.º pasan a segunda, sin indicación.

Leído el Art. 7.º, el Sr. Villagomez indica que, debería añadirse las razones o motivos legales, de carácter general, referentes a las incapacidades, en los términos que la Ley establece para la interdicción, estos son: los dementes, los ebrios habituales, etc.

El Sr. Martínez Borrero
Señor Presidente:

Pido también que se tenga en cuenta que no es el concepto de interdicción el que provoca el impedimento, porque interdicción puede verificarse por ciertos motivos que no afectan a la plenitud del consentimiento. - Entonces, al hablar de la demencia, ésta afecta directamente a la posibilidad del consentimiento, porque no puede consentir una persona que no es capaz de discernir. Mas en el caso de prodigo, de una persona que está ausente solamente y, por tanto, impida de dar consentimiento, no sería justo que venga a encontrarse con que su hijo está adoptado. - Por tanto, la imposibilidad no debe ser en otro sentido que en el de un impedimento que afecte a la naturaleza misma del consentimiento. - Por esto insisto en

que conste el Cnt. tal como está. Cuando el debate para el día con las indicaciones.
i. Sin indicación alguna, pasan a segunda, los Arts 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º y 17º.

xii. El señor Presidente manifiesta a la Cámara que la Secretaría del Senado ha comunicado las ternas remitidas por el señor Presidente de la República, para los cargos de Superintendente de Bancos, Contralor General de la Nación, y Procurador General de la Nación.

El H. Excmo. Varca, refiriéndose al Proyecto que acaba de ser aprobado, pide al señor Presidente, ordene la impresión con todas las indicaciones.

El H. Dominguez:

Indica al final del Proyecto, se agregue un artículo en los siguientes términos: "los Excmos. Señores de Menores de la República, a los que, por Ley, les corresponde velar por los intereses de los menores expósitos, y procurar su colocación familiar, procurarán, de modo preferente, conseguir la adopción de los mismos, a fin de que se beneficien con los derechos y garantías que la presente Ley les exprese".

viii. Se lee el Oficio N.º 409, de la Cámara del Senado, referente a las ternas presentadas por el Poder Ejecutivo, y termina la sesión, a la 1.05 de la tarde.

El Secretario
Espinoza

El Presidente
Carlos Andrés Mari